

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/1126/2016**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2016

Nombre y firma de la persona que  
recibe el documento, artículo 113  
fracción I de la LFTAIP y artículo 116  
primer párrafo de la LGTAIP.

**LIC. NORMA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**LITROGAS, S.A. DE C.V.**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo  
113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución Procedente  
**Expediente:** 21PU2016G0010

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto "**Estación de Servicio (EDS) de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV)**", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Litrogas, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, que pretende ubicarse en Av. Prolongación de la Reforma Núm. 3914, Col. Aquiles Serdán C.P. 72070, Puebla, Puebla. México. y

**RESULTANDO:**

1. Que con fecha 29 de febrero del 2016, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA**, y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número del 12 del mismo mes y año, mediante el cual presentó la **MIA-P** y el Estudio de Riesgo del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **21PU2016G0010**.
2. Que el 03 de marzo de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/011/16** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del

HE/DRB/IGS/ODN/LISC  
Página 1 de 22

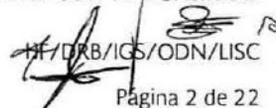
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/1126/2016**

procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 25 de febrero al 02 de marzo de 2016, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 10 de marzo de 2016, mediante el escrito sin número de fecha de 09 de febrero de 2016, el **Regulado** presentó la Página 06 del periódico "Síntesis" de fecha jueves 03 de marzo de 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I, de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, en lo sucesivo la **LGEEPA** y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en lo sucesivo el **REIA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 14 de marzo de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Ciudad de México, C.P. 11590.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de gas natural comprimido, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como de instalaciones para el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VII del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado

  
HF/DRB/IGS/ODN/LISC  
Página 2 de 22

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/1126/2016**

en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del expendio al público de gas natural comprimido.

- IV. Que debido a que el **Proyecto** considera un almacenamiento total de **397 kg.** de gas natural comprimido, esta es menor a la cantidad de reporte (500 kg.) indicada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, por lo que la actividad presentada por el **Regulado** no se encuadra como altamente riesgosa. No obstante por tratarse de un proyecto que incrementa el nivel de riesgo en el predio y de manejar presiones elevadas, serán consideradas las consecuencias al ambiente de los posibles escenarios de riesgo.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/011/16** de la Gaceta Ecológica el 03 de marzo de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 17 de marzo de 2016, sin que se presentara durante el periodo del 03 al 17 de marzo de 2016, solicitud de consulta pública alguna.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

  
JE/DRB/IGS/ODN/LISC  
Página 3 de 22

**Descripción de las obras y actividades del Proyecto**

VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una Estación de Servicio de Gas Natural Comprimido Vehicular dentro de la predio donde el **Regulado** ya cuenta con la instalación de una estación de Gas L.P., para carburación y venta a vehículos de combustión interna.

- a) La superficie del predio en donde se llevará a cabo el **Proyecto** es de **1,827 m<sup>2</sup>** dentro del predio de la Estación de Servicio de Gasolina y se ubicará en las coordenadas que a continuación se describe:

VERTICE	N	O
A	19° 3'38.10"N	98°13'33.24"O
B	19° 3'38.31"N	98°13'33.08"O
C	19° 3'38.52"N	98°13'33.55"O
D	19° 3'38.36"N	98°13'33.69"O
E	19° 3'38.15"N	98°13'33.81"O
F	19° 3'37.67"N	98°13'34.11"O

- b) El gas natural es tomado de la red principal de gas domiciliaria, a una presión de 17 bares aproximadamente, esta presión es elevada por un compresor para posteriormente ser almacenada en unos tanques de alta presión y posteriormente se suministra al vehículo, a través de la válvula de llenado, donde es acoplada la boquilla de llenado del surtidor de la estación a una presión de 250 bares aproximadamente, logrando acumular de esta manera una mayor cantidad de GNV en los tanques de alta presión del auto y obtener una mayor autonomía del vehículo.

La Estación de Servicio de Gas Natural Comprimido Vehicular consiste de los siguientes áreas, sistemas y equipos

Áreas:

- Área de Acometida de Gas o de Estación de Regulación y Medición (ERM).
- Área de Compresores ó Recinto.
- Área de Subestación y Cuarto de Tableros.
- Área de Dispensarios o de Despacho
- Área de Patio de Maniobras.
- Área de Oficinas y Servicios.
- Área de Taller de conversiones
- Área de Ventas.

HE/DRB/IGS/ODN/LISC  
Página 4 de 22

**Sistemas:**

- Sistema de Tuberías de Gas Natural en Baja Presión.
- Sistema de Tuberías de Gas Natural en Alta Presión.
- Sistema de Compresión de Gas Natural.
- Sistema de Almacenamiento o Buffer.
- Sistema de Despacho.
- Sistema de Alumbrado y Contactos.
- Sistema de Distribución de Fuerza Eléctrica.
- Sistema de Tierras Físicas y Pararrayos.
- Sistemas de Seguridad

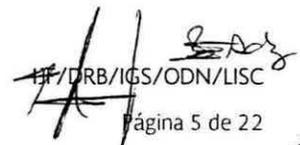
El compresor utilizado es del tipo pistón, reciprocante, arreglo en "W", de 4 etapas de compresión, con una presión de succión de 7.14 kg/cm<sup>2</sup> (102 Psig), y una presión de descarga de 253.11 kg/cm<sup>2</sup> (3600) Psig. El trabajo de cada compresor esta operado por un Controlador Lógico Programable (PLC), que es una computadora industrial dedicada a controlar cada operación del sistema, la cual decide cuando se requiere arrancar o parar el equipo de compresión para mantener la presión de descarga.

El Sistema de Almacenamiento, consiste de un grupo de tanques conectados en paralelo, cada tanque tiene una capacidad de 125 lts de agua, y el sistema de almacenamiento está integrado por 16 tanques lo que tiene una capacidad total de 2000 lts de agua.

Los equipos de despacho llamados dispensarios, inician el llenado primeramente enviando gas del sistema de almacenamiento a los tanques de almacenamiento móvil (automóvil). Una vez que la presión comienza a igualarse (al igual que el flujo disminuye), el sistema de control del compresor envía la señal de arranque y comienza a comprimir enviando el gas ya comprimido directamente a los tanques de la unidad móvil hasta llenarlo totalmente.

- c) Por otro lado, **Regulado** señaló en el Programa General de Trabajo para las etapas de preparación y construcción que se requieren de **02 meses** y de **25 (veintinco) años** para la etapa de operación y mantenimiento.
- d) El **Regulado** señaló que los residuos peligrosos que se generarán en el **Proyecto** son:

Identificación y Clave del Residuo	Clave CRETIB
1- Aceite Sucio, O1	TI
2.-Botes de Aceite, SO2	T
3.-Trapo impregnado, SO1	TI
4.-Cubetas Impregnadas, O	T
5.-Lodos de trampa, L6	Th
6.-Filtros Contaminados, SO2	TI

  
 DRB/IGS/ODN/LISC  
 página 5 de 22

7.-Tierra contaminada, O	TI
8.-Líquidos residuales. No corrosivos, O1	T
9.-Solventes Orgánicos, S1	T
10.-Aceite Sucio, O2, O3	T
11.-Refacciones Usadas, SO2	T

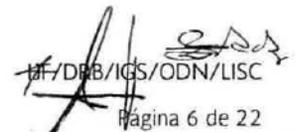
En materia de Residuos sólidos, en la construcción y operación del **Proyecto** se generarán pedacería de tubería, colillas de soldadura y escoria de la misma, así como envases y embalajes de los materiales y equipos. La mayoría de los residuos generados serán enviados a recicladores locales, y el resto serán enviados al servicio de recolección municipal. Se instalarán contenedores o depósitos específicos y con tapa para la recolección de los residuos generados, para evitar la generación de malos olores y la presencia de fauna indeseable, para ser enviados regularmente al tiradero de basura.

- e) El **Regulado** incluyó el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) modalidad Análisis de Riesgo, el cual se encuentra referido en el **Considerando IV** del presente oficio, en donde se identificaron 04 escenarios, de los cuales, el peor caso será considerado en el presente oficio.

#### **Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables**

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el municipio de Puebla, en el estado de Puebla, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**). **UAB No. 57**. Depresión Oriental (de Tlaxcala y Puebla).
- b. Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014 para el Municipio de Puebla.
- c. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

  
M/D/S/ODN/LISC  
Página 6 de 22



## Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/1126/2016

Norma	Vinculación
NOM-041-SEMARNAT-2006. Límites Máximos Permisibles para la emisión de contaminantes en vehículos que usan Gasolina como combustible.	Las emisiones atmosféricas consistirán en las emitidas por los escapes de los vehículos automotores (camiones y camionetas) utilizadas para las etapas preparación del sitio y construcción, siendo la etapa de construcción la que utiliza mayor cantidad de maquinaria generadora de emisiones a la atmósfera. Para cumplir con la normatividad en este rubro los vehículos y la maquinaria tendrán que someterse a un programa de mantenimiento constante.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Vehículos en circulación que usan Diésel como combustible. Límites máximos de opacidad.	
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	La etapa de construcción utiliza la mayor cantidad de maquinaria generadora de emisiones de ruido a la atmósfera. Para cumplir con la normatividad en este rubro los vehículos y la maquinaria tendrán que someterse a un programa de mantenimiento constante para evitar en la medida de lo posible estas afectaciones.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	La empresa deberá cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido, durante la etapa de operación y mantenimiento. Cabe señalar que durante la etapa de construcción, se deberá cumplir con el Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido de la LGEEPA.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	En las actividades que implican la construcción, con excepción de aceites lubricantes gastados, no se tiene previsto que se generen residuos peligrosos, pero en caso de que suceda, el manejo de los mismos tendrá que sujetarse a la normativa ambiental correspondiente. Por otro lado, se prevé la generación de envases de aceite dos tiempos, residuos sólidos como restos de los diferentes tipos de obras o actividades y basura en general, los cuales tendrán que ser colectados y enviados al sitio designado por el municipio. Durante la operación y mantenimiento del Proyecto se tiene previsto que se generen residuos peligrosos para lo cual se deberá cumplir cabalmente las especificaciones de la ley en la materia.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En relación a todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **Proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

TIF/DRB/IGS/ODN/LISC  
Página 7 de 22

2

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** indicó que para delimitar el Sistema Ambiental (**SA**) consideró la regionalización fisiográfica del municipio de Puebla, Región Puebla, la cual tiene una superficie de 157.933 km<sup>2</sup>, siendo esta una región completamente ya urbanizada:

La Zona de Influencia Directa indicado por el **Regulado** para el proyecto se fija en una zona buffer de intervención de 100 m alrededor del predio, donde se efectuarán las actividades de construcción, y se podrían verificar aspectos ambientales significativos del **Proyecto**, estimando un área de **21,027 m<sup>2</sup>**.

El **SA** es una región completamente urbanizada. La elevación mínima es 2 mil 055 msnm y su parte más alta es de 2 mil 300 msnm. El clima predominante es del tipo templado húmedo, con temperaturas medias entre los 16° y 17°C, y precipitaciones medias que van desde los 780 a 940 mm/año. Las unidades geológicas observadas predominantemente son tobas andesíticas, derrames andesíticos, depósitos de travertino y aluviones.

En la zona de influencia directa del **Proyecto** se observó solo vegetación del tipo ornamental, las especies que se observaron en la zona de influencia directa fueron: palmas (*Roystonea regia*) y cipreses *Cupressus* sp.)

Debido a la perturbación antropogénica y a la presencia de núcleos urbanos cada vez más poblados en la zona de influencia del proyecto, las especies de fauna nativa reportadas en la literatura son cada vez más escasas y difíciles de observar.

En la zona no se localizan especies que estén enlistadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2001** bajo algún estatus de protección.

El Sistema Ambiental y el área de estudio terrestre del **Proyecto**, se encuentra sujeto a diferentes factores de deterioro ambiental derivados de las actividades humanas. De manera general el estado de conservación que mantienen y la integridad funcional de los mismos son bajos. Los factores de deterioro ambiental que ejercen presión dentro del Sistema Ambiental son altos debido fundamentalmente al desarrollo de actividades humanas como la industria y la urbanización.

  
HF/DRB/IGS/ODN/LISC  
Página 8 de 22

Las actividades a realizar en el **Proyecto** se restringirán a un área ya impactada, ya que se trata de actividades que se desarrollaran en un predio previamente impactado por la construcción y operación de una estación de carburación de gas, por lo no afectarán la vegetación del área, debido a que la misma es escasa o nula, no será necesaria la apertura de brechas o caminos para la transportación del material debido a que estos ya existen.

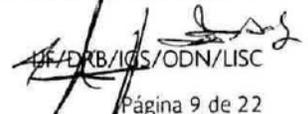
### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>[1]</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará. considera que éstas han sido alteradas.

Para la identificación y la ponderación de cada uno de los posibles impactos ambientales el **Regulado** indicó que se realizaron sesiones interdisciplinarias, durante las cuales se propusieron, analizaron y evaluaron las ideas de las posibles afectaciones a la estructura y sus causas, obteniéndose de las discusiones conclusiones claras y concertadas, dentro de los fundamentos teóricos para interpretación de los impactos ambientales, se consideraron la naturaleza, las características e infraestructura del proyecto; motivo por el cual se aplicó una combinación de distintas metodologías (reconocidas y adecuadas), concretándose principalmente en el uso de Matrices, juicio experto y sobreposición de planos.

El **Regulado** identificó que la mayor parte de los impactos negativos identificados corresponden a la etapa de construcción y se refieren principalmente a la afectación temporal de la calidad del aire por la emisión de polvos y gases de combustión y el polvo que se generará durante el despalme, la excavación, por el uso de maquinaria pesada así como el transporte y movimiento de tierras.

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www://conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

  
UF/DRB/IGS/ODN/LISC

Página 9 de 22

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

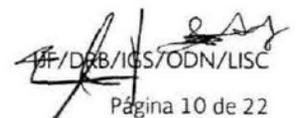
- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el proyecto en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

**Atmósfera. Emisiones atmosféricas (gases contaminantes y ruido):**

- Los camiones de volteo empleados para el transporte de material de despalme, excavación o material de banco deberán cubrirse con lona o geotextil para evitar la propagación y caída de material. De igual forma, se limpiará la caja de la unidad después de cada viaje para evitar la dispersión del material remanente en la unidad.
- Las excavaciones se deben realizar únicamente en horario diurno. En caso de requerirse laborar en horario nocturno se deberá solicitar autorización de parte de la autoridad competente.
- Un control sobre la velocidad de los vehículos y cuidado en la descargas disminuirá las emisiones y reducirá el radio de expansión de las partículas de polvo, lo que tendrá a su vez una incidencia directa sobre la salud de los trabajadores al reducirse la cantidad que caerá sobre ellos.
- Se debe realizar riego de las vías, con el fin de evitar el levantamiento de partículas de polvo durante el tráfico de vehículos y maquinaria. Para mitigar el efecto producido por las emisiones de polvo y partículas debido al tránsito de vehículos y maquinaria en accesos desprovistos de carpeta, así como durante el movimiento de tierras, se procederá al humedecimiento periódico de vías y de los materiales para evitar la formación de tolvaneras y la dispersión de polvo en los predios aledaños
- Para la instalación de tuberías se requerirá del empleo de equipo para soldar contemplando aleaciones, cuyas reacciones químicas produzcan o generen mínimas afectaciones al medio ambiente.
- El ruido generado durante la preparación del sitio y construcción se limitará al derivado de la operación de la maquinaria y a las actividades de movilización de estructuras, materiales diversos de la obra mecánica preponderante; se cumplirá con los límites permisibles de emisión establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.

**Suelo:**

- Cumplir con las disposiciones normativas para el establecimiento de almacenes temporales de RPs, de acuerdo a Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

  
AF/DB/IGS/ODN/LISC  
Página 10 de 22

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/1126/2016**

- Establecer áreas específicas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos.
- Capacitar al personal para atención, prácticas seguras y de protección ambiental y respuesta inmediata a contingencias
- Cumplir con los procedimientos de registro como generadores de RPs ante la instancia que les corresponda.
- Contratar los servicios de una empresa autorizada para el transporte y disposición de residuos peligrosos.
- Se deberá llevar una bitácora del manejo de los residuos peligrosos en la que se anote entre otros, la fecha, el volumen, tipo de residuos, empresa que transporta y destino final.
- Las empresas contratistas que desarrollen los trabajos deberán comprometerse a retirar todos los residuos incluyendo aquellos en los que se hayan generado derrames de RPs.
- La operación del equipo y maquinaria se considera como una fuente generadora de residuos peligrosos, como aceites gastados, derrames y fugas en las unidades y durante el suministro de combustibles. En el caso de manejo de combustibles se deben prever las siguientes condiciones:
  - Se deberán utilizar tambos de 200 litros nuevos o de cualquier otra capacidad siempre y cuando sea seguro su manejo y sus condiciones sean adecuadas, sin fugas o fracturas.
  - El almacén de sustancias o materiales peligrosos debe cumplir al menos con lo establecido en los reglamentos correspondientes.
  - Los almacenes deberán desmantelarse en su totalidad al final de la obra.
  - Contar con las medidas mínimas de seguridad para el manejo y trasiego de sustancias peligrosas.
  - Los residuos deberán ser ubicados en un sitio específico dentro del área del proyecto; ser clasificados y reunidos de acuerdo con el material con el que estuvieron en contacto y en depósitos exclusivos para este fin de forma temporal.
  - El personal que maneje estas sustancias deberá ser capacitado y entrenado para la atención a contingencias.
  - La misma consideración será aplicable para los materiales generados en el montaje, instalación y pruebas de equipo, como envases de pinturas, grasas, solventes; estopas y materiales contaminados con ellos.
  - Los equipos y maquinaria a emplear en la construcción del proyecto deben ser manejados adecuadamente, por lo que el constructor, en la primera semana de iniciadas las obras capacitará al personal sobre el manejo seguro de ellos
  - No se permitirá realizar lavados, cambios de aceite, ni mantenimientos de vehículos y maquinarias en la zona de la obra ni en las vías públicas. Estas actividades se deben realizar en un taller especializado. La zona destinada a mantenimiento rutinario y correctivo de la maquinaria debe localizarse sobre el terreno impermeabilizado con geomembrana o concreto y las aguas lluvias resultantes debe ser recolectadas por medio de cunetas con cárcamos y tratadas con un trampa de grasas previamente a su vertimiento.

HE/DRB/IGS/ODN/LISC  
Página 11 de 22

2

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/1126/2016**

- Cuando se finalice la obra, se debe evaluar si el suelo presenta contaminación con combustible o aceites derramados. Si se tiene un derrame de aceite o combustible, se deberá recoger la porción de tierra contaminada y colocarla en tambores exclusivos (no mezclar con otros residuos) y manejarse como residuo peligroso.
- Los vehículos mezcladores de concreto y otros que tengan alto contenido de humedad deben tener dispositivos de seguridad necesarios para evitar el derrame del material de mezcla durante el transporte.
- Los vehículos y la maquinaria utilizada en la obra, deberá contar con dispositivos de sonido de alerta automáticos con la reversa, además deberán portar en las puertas laterales un logo visible, indicando No. Contrato, Contratista y obra que se desarrolla.
- Se evitará sobrecargas debidas al peso de los materiales transportados, respetando la carga máxima legal permitida.
- En el caso de que los residuos generados en la obra se transporten hasta un sitio de disposición fuera de las instalaciones del predio, se debe cubrir la carga transportada en camiones de volteo para evitar la dispersión de la misma o emisiones fugitivas.
- No se debe permitir el tránsito, estacionamiento ni lavado de equipo móvil en lechos de quebradas, cuerpos de agua u otros sitios distintos a los autorizados.
- No se deben realizar vertimientos de aceites usados ni combustibles directamente en el suelo, ni a través del sistema de manejo y/o tratamiento de aguas residuales. Estos deben almacenarse y suministrarse a una empresa o persona natural autorizada para su tratamiento y disposición final.
- Mantener en los sitios de trabajo contenedores con tapa donde deberá depositarse toda la basura (residuos domésticos). La bolsa interior que contenga la basura se entregará al sistema de limpia del poblado más cercano. (no se deben almacenar estos residuos por más de 3 días en el sitio). Será responsabilidad del contratista la entrega de basura de manera diaria o terciada, la disposición de los mismos será en el tiradero municipal. Este aspecto se acordará previamente con las autoridades municipales, pues a ellas corresponde la regulación de este tipo de residuos.
- No se permite el entierro de los residuos sólidos domésticos.
- No deberán arrojar residuos domésticos ni residuos de construcción (cortes de varilla, alambre y los derivados especialmente de la obra mecánica y eléctrica, como empaques de cartón, plásticos, pedacería de PVC, tramos de cable, etc.) al costado del camino, en hondonadas, en charcas ni en algún terreno fuera de los sugeridos.
- Estos residuos se deberán disponer en los lugares que destinen las autoridades municipales.
- Los residuos de manejo especial deben disponerse en el relleno sanitario o en el lugar que indique la autoridad.
- Las empresas contratistas que desarrollen los trabajos deberán comprometerse a retirar todos los residuos de construcción y restaurar dichos sitios.



BF/DRB/IGS/ODN/LISC  
Página 12 de 22



## Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se ubicará en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que existirán afectaciones no significativas en las actividades de construcción que modifiquen la estructura del **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Promoviente** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.
- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XIV. Que de acuerdo a la información presentada por el **Regulado** en el **ERA**, la simulación para el peor caso, correspondiente a la Fuga de gas en los recipientes de Almacenamiento buffer de gas natural, en la válvula manual de almacenamiento de una línea de contenedores (6 cilindros), muestra los siguientes radios de afectación.

Criterios	Radio de afectación (m)
Zona de alto riesgo 1 psi	35
Zona de amortiguamiento 0.5 psi	48
Zona de alto riesgo 5 kW/m <sup>2</sup>	15
Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m <sup>2</sup>	27

La principal interacción de riesgo es con la Estación de Servicio de Gasolina que se encuentra en el mismo predio, pudiendo provocar un efecto dominó

Los posibles efectos son daños al personal y al gasoducto, equipos, tuberías, estructura y áreas de las Instalaciones de la Estación de Servicio

Para disminuir la probabilidad de los escenarios de riesgo el **Regulado** indicó las siguientes recomendaciones técnico-operativas:

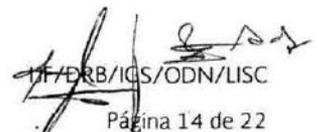
  
 HF/DRB/IGS/ODN/LISC  
 Página 13 de 22

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/1126/2016**

- Comunicación periódica con el distribuidor de gas natural para realizar los ajustes operacionales.
- Se deberá garantizar la operación y accionamiento de todas las válvulas manuales y automáticas mensualmente, verificando el cierre total de las válvulas, así como reparación de posibles fugas en el cuerpo y vástago.
- El mantenimiento de estas válvulas de relevo de presión deberá realizarse anualmente de acuerdo a las recomendaciones del fabricante y a lo que indica la norma NOM-010-SECRE-2002.
- Inspeccionar mensualmente cada indicador de presión (manómetro) instalado en las líneas de tubería, verificando que la aguja marque cero y que incremente cuando se presurice el elemento. Reemplazar si la aguja está dañada, o si presenta fuga de aceite de silicón, o si se detecta algún otro daño físico.
- Elaborar un programa de mantenimiento preventivo general en la Estación de Servicio de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV), donde se incluya integridad mecánica de la tubería.
- Elaborar el Programa de Atención de Emergencias de acuerdo a la Estación de Servicio de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV).
- Elaborar Programa de Protección Civil y presentarlo a la autoridad municipal y estatal.
- Cuando entre en operación el proyecto implantar el Programa para la Prevención de Accidentes.
- Elaborar procedimientos operativos de manejo de gas natural y capacitar al personal encargado.
- Capacitar al personal sobre los procedimientos operativos de manejo de gas natural.
- Solicitar al contratista el procedimiento de soldadura y certificado de calificación del personal encargado de la actividad.
- Solicitar al constructor los registros de las pruebas radiográficas de la tubería.
- Elaborar procedimiento de seguridad de trabajos peligrosos en la caseta de regulación y medición.
- Elaborar dictamen técnico de cumplimiento con las normas por medio de una unidad de verificación de gas natural.
- Mantenimiento constante del compresor.

Como Sistemas adicionales de seguridad el **Proyecto** cuenta con los siguientes procedimientos:

- Procedimiento para la Inspección y Mantenimiento de los sistemas de protección contra incendio
- Procedimiento de Inspección y mantenimiento de extintores portátiles
- Manuales de Operación y Mantenimiento
- Procedimiento de Seguridad de Instalaciones y Equipos de una Estación de Servicio de Gas Natural

  
DT/DRB/IGS/ODN/LISC  
Página 14 de 22

**Análisis técnico.**

XV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades comerciales y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta **DGGC** considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción VII, 22, 45 fracción II y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2006**

AF/DRB/IGS/ODN/LISC  
Página 15 de 22

**NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994 y NOM-052-SEMARNAT-2005;** Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del **Proyecto** denominado "**Estación de Servicio (EDS) de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV)**", con pretendida ubicación en Avenida Prolongación de la Reforma No. 3914, Col. Aquiles Serdán, Puebla, C.P. 72070, estado de Puebla.

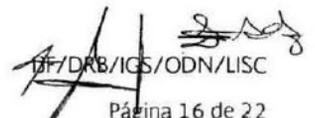
Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-P**.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **02 (dos) meses** para la preparación y construcción del **Proyecto** y de **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

  
DF/DRB/IGS/ODN/LISC  
Página 16 de 22

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/1126/2016**

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **expendio al público de gas natural comprimido**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[2]</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**)

AF/DRB/IGS/ODN/LISC  
Página 17 de 22

2

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**SÉPTIMO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

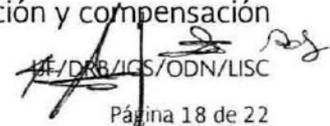
**OCTAVO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación

  
#/DGB/ICS/ODN/LISC  
Página 18 de 22

2

## Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/1126/2016

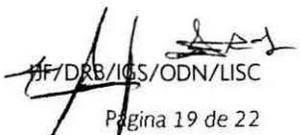
que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **Regulado** deberá presentar informes del cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, así como de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente resolutivo, dichos informes deberán ser presentados ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de manera anual durante **02 (dos) años**. El primer informe será presentado a los **12 (doce) meses** después de recibido el presente resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracciones I del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto aumentan el nivel de riesgo, con posibles afectaciones en las zonas adyacentes al Proyecto, existiendo la posibilidad de liberarse sustancias que al contacto con el ambiente se transformen en tóxicas y/o generen eventos de incendio y/o explosión** y conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos, que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **10 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

3. Actualizar y Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, presentado por el **Regulado** como medida de mitigación para la realización de su **Proyecto** en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, dicho

  
JF/DRB/IGS/ODN/LISC  
Página 19 de 22

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/1126/2016**

programa deberá ser presentado con una periodicidad **anual** durante los primeros **02 (dos) años** posteriores a esta Resolución.

4. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P del Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
5. El **Regulado** deberá presentar a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio de gas natural comprimido.
6. El **Regulado** deberá realizar el estudio correspondiente, en donde se determine de manera fundada y motivada si existen pasivos ambientales de ser el caso, informar a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, los mecanismos o estrategias que se pretenden realizar para la remediación y restauración de suelos.
7. Queda estrictamente prohibido:
  - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
  - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
  - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
  - Depositar residuos sólidos urbano o de manejo especial en sitios no autorizados para tales fines.
  - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
  - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
8. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

ME/DBB/IGS/ODN/LISC  
Página 20 de 22

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/1126/2016**

**DÉCIMO.-** El **Regulado** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOPRIMERO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

**DECIMOSEGUNDO.-** El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

**DECIMOTERCERO.-** En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

**DECIMOCUARTO.-** La **AGENCIA**, a través de la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

**DECIMOQUINTO.-** El **Regulado** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMOSEXTO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

  
JF/DRB/ICS/ODN/LISC  
Página 21 de 22

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/1126/2016**

**DECIMOSEPTIMO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la **Lic. Norma Hernández Sánchez**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Litrogas, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE****BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías"

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

- C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.  
Dr. Rafael Moreno Valle Rosas.- Gobernador de Puebla.- Para conocimiento.  
C. Oswaldo Solano Gonzalez.- Presidente municipal de Puebla, Puebla.- Para conocimiento.  
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.  
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.

**Expediente:** 21PU2016G0010**Bitácora:** 09/DMA0243/02/16  
HF/DRB/IGS/ODN/LISC  
Página 22 de 22